

# TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL ESTATUTO DEL PARTIDO UNIDAD Y PAZ

## TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

### Capítulo I Principios Generales

#### **Artículo 1.- DENOMINACION, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS**

El Partido UNIDAD Y PAZ, es un partido político cuya personería jurídica y funcionamiento a nivel nacional están sujetos al ordenamiento jurídico de la República del Perú. EL Partido UNIDAD Y PAZ no tiene fines de lucro.

El domicilio legal se fija en la ciudad de Lima en Jr. Larco Herrera 975 Magdalena del Mar, pudiendo realizar sus actividades y establecer representaciones, así como locales, en cualquier lugar del país.

La duración del Partido UNIDAD Y PAZ es indefinida, con arreglo a lo señalado en la legislación electoral y sobre organizaciones políticas.

Asimismo, tiene entre sus fines, asegurar la vigencia del sistema democrático, contribuir al desarrollo nacional y a la forja de una cultura cívica y democrática, preservar la paz, la libertad y respeto de los derechos humanos y todos aquellos derechos consagrados en la Constitución Política y las leyes del Perú, en su Ideario y en sus propuestas de gobierno, siendo el servicio al Perú su fin supremo.

Entre nuestros objetivos más importantes están:

1. Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático, así como garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.
2. Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana.
3. Garantizar la separación y control entre poderes del Estado que aseguren la provisión universal de servicios públicos de calidad y probidad en justicia, salud, trabajo, educación, vivienda, transporte y seguridad entre otros.
4. Garantizar Fuerzas Armadas y Policía Nacional debidamente equipadas conforme a su planeamiento estratégico y convenientemente entrenadas de forma tal que les permitan, cumplir con los roles estratégicos deducidos de la Constitución Política del Perú.
5. Fomentar la educación con el desarrollo de capacidades y participación de los padres, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas y privadas de primer nivel.
6. Promover el trabajo digno mediante políticas de inversión pública y el otorgamiento de facilidades y garantías jurídicas para la inversión privada nacional e internacional.
7. Establecer criterios rígidos de control y fiscalización que garanticen un Estado transparente, profesional y responsable, libre de corrupción y con igualdad ante la ley.

8. Fomentar la competitividad y formalización de la actividad empresarial principalmente la mediana y pequeña empresa.
9. Mejorar la capacidad de gestión del Estado, modernizando la administración pública a nivel nacional, regional y local, así como capacitar cuadros de servidores y funcionarios de primer nivel en sensibilidad humana, en los ámbitos profesional y ético dentro del aparato estatal.
10. Promover la participación del sector privado en la construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura para dinamizar la actividad económica.
11. Fomentar la participación de todos los peruanos en la Defensa Nacional, asegurando su desarrollo en todos los campos de la actividad humana en el país, conforme a lo establecido en el artículo 163° de la Constitución Política del Perú.
12. Disponer de un Sistema Nacional de Movilización, capaz de hacer frente a cualquier emergencia ocasionada por conflictos, desastres o emergencias sanitarias.

#### **Artículo 2.- ACCION POLITICA**

La acción política del Partido “UNIDAD Y PAZ” busca promover el desarrollo integral de la persona humana como ciudadano solidario y responsable de su destino social, conforme a los principios de libertad, equidad, justicia y solidaridad, en un ámbito de pluralidad y respeto democrático.

Aspiramos a que nuestro país sea conducido por ciudadanos con capacidades profesionales, técnicas, morales y éticas quienes, en su condición de servidores y funcionarios, deben estar imbuidos en el respeto mutuo, honestidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones públicas y privadas. Propugnamos la capacitación permanente y especializada del aparato burocrático nacional en todos sus niveles; así como llevar la presencia funcional del Estado a lo largo y ancho de todo nuestro país.

#### **Artículo 3.- ANIVERSARIO**

El aniversario del Partido “UNIDAD Y PAZ” se celebrará el día **27 de noviembre** de cada año.

#### **Artículo 4.- SIMBOLO**

El símbolo del Partido “UNIDAD Y PAZ” representa los ideales más importantes del partido: La unidad y la Paz que debe existir entre nuestros compatriotas como base para el desarrollo de nuestra sociedad. El color rojo y blanco, los colores de nuestra bandera. Dicho símbolo consiste en una “U” bicolor, rojo y blanca, con la inscripción UNIDAD en la base de la U, seguido de la denominación Partido Unidad y Paz.



## **Capítulo II Fundadores y Afiliados**

### **Artículo 5.- FUNDADORES**

Son Fundadores del Partido UNIDAD Y PAZ las personas que suscribieron; tanto, el acta fundacional de fecha 23 de marzo del 2023, como las declaraciones juradas conforme a Ley. Las que, con su aporte, dedicación, trabajo y acendrada convicción demócrata y patriota, legaran a las generaciones venideras una Organización Política, con doctrina, organización y programas partidarios, para la obtención del bien común en nuestro Perú.

### **Artículo 6.- AFILIADOS**

Son afiliados del Partido UNIDAD Y PAZ los ciudadanos peruanos mayores de 18 años inscritos y registrados en el padrón de afiliados e inscrito en el Registro de Organizaciones políticas - ROP - del JNE.

Cualquier ciudadano mayor de 18 años podrá solicitar su afiliación, acompañando a la ficha de inscripción una declaración jurada de no pertenecer a otro partido político.

Dentro de los plazos establecidos en la legislación aplicable, la Secretaria Nacional de Organización y Planeamiento entregará al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones un ejemplar del Padrón Nacional de Afiliados debidamente actualizado, de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas y sus normas reglamentarias.

El Comité Electoral Nacional confeccionara los padrones electorales para los procesos de elección interna respectivos, sobre la base del Registro Único de Ciudadanos Afiliados al Partido UNIDAD Y PAZ.

### **Artículo 7.- REQUISITOS DE AFILIACIÓN.**

Son requisitos de afiliación los siguientes:

- a. Ser ciudadano peruano por nacimiento o por naturalización. En caso de ser extranjero deberá ser mayor de 18 años y residente en territorio peruano por no menos de dos años continuos.
- b. Tener el ejercicio pleno de su capacidad civil y derechos políticos.
- c. Solicitar su afiliación llenando adecuadamente la ficha de inscripción y acompañando una declaración jurada de no pertenecer a otro partido político. La información consignada en la solicitud tendrá carácter de Declaración Jurada.
- d. Adherirse al ideario, al presente estatuto y a los reglamentos del partido.

El Partido se reserva el derecho de aceptar la afiliación de aquellos ciudadanos de manifiesta conducta antidemocrática o reñida con la ética contraria a los preceptos básicos del partido.

Por la afiliación se expresa adhesión al Ideario, al Estatuto del Partido, a sus reglamentos y programas, al acatamiento de las decisiones que emanen de los diferentes niveles de la estructura partidaria.

La afiliación se realizará en el Comité Ejecutivo Distrital, Provincial o Regional del Partido UNIDAD Y PAZ correspondiente al domicilio del solicitante, en los Comités de Peruanos en el Exterior, o en la sede central del Partido UNIDAD Y PAZ.

El control permanente de las fichas de inscripción, de su registro automatizado, de política o ante el Jurado Nacional de Elecciones y surte efecto desde la su actualización, así como la elaboración del Padrón Nacional de Afiliados, le corresponde a la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento.

#### **Artículo 8.- Requisito de Desafiliación.**

La renuncia a la afiliación se presenta ante la organización política o ante el Jurado Nacional de Elecciones conforma a Ley y surte efecto desde el la fecha de su presentación.

#### **Artículo 9.- Se pierde la calidad de afiliado por:**

- a. Renuncia expresa ante el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Separación, por resolución del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina con sujeción al debido proceso.
- c. Por sentencia firme, que suspende derechos políticos conforme al artículo 30° de la Constitución Política
- d. Muerte o declaración de muerte presunta.
- e. Disolución del Partido UNIDAD Y PAZ.

### **Capítulo III**

#### **Derechos y Deberes de los Afiliados**

#### **Artículo 10.- Son derechos del Afiliado:**

- a. Participar, en el nivel correspondiente, en la deliberación y en la toma de decisiones del Partido UNIDAD Y PAZ, en las actividades de su base o cargo, así como opinar sobre aquellas materias que tengan importancia en la vida institucional y nacional.
- b. Ejercer iniciativa política desde su respectivo nivel.
- c. Elegir y ser elegido para cargos directivos y como candidato a los cargos elegibles por votación popular en las listas que auspicie el Partido UNIDAD Y PAZ, conforme al reglamento correspondiente y de acuerdo a las leyes vigentes.
- d. Recibir permanente capacitación, en función de los recursos disponibles, sobre los principios doctrinarios que inspiran al Partido UNIDAD Y PAZ, así como sobre otros temas y actividades que ésta desarrolle.
- e. Participar en las actividades de formación tanto técnicas como políticas y/o académicas realizadas por el Partido UNIDAD Y PAZ.

- f. Participar en proyectos de investigación científica y social que realice El Partido UNIDAD Y PAZ y que estén vinculadas al desarrollo nacional.
- g. Ser informado sobre las principales decisiones y directivas que emanen de los órganos de dirección y gobierno del Partido UNIDAD Y PAZ.
- h. Participar en los procesos y campañas electorales internas y externas.
- i. Ejercer su defensa en caso de ser sometido a proceso disciplinario.
- j. Los demás que establezcan la ley y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 11.- Son deberes del Afiliado:**

- a. Conocer y difundir el Ideario, este Estatuto y sus reglamentos, así como los programas y propuestas del Partido UNIDAD Y PAZ.
- b. Mantener vigente el ejercicio de su ciudadanía y su plena capacidad civil.
- c. Defender el Sistema Democrático como forma de gobierno.
- d. Cumplir y respetar los Estatutos.
- e. Votar en las elecciones internas.
- f. Participar en las actividades de su base y en todas aquellas que el Partido UNIDAD Y PAZ le encomiende.
- g. Respalidar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos de gobierno del Partido UNIDAD Y PAZ.
- h. Ser personero del Partido UNIDAD Y PAZ.
- i. Evitar u oponerse a cualquier acción que dañe o lesione al Partido UNIDAD Y PAZ, o a cualquiera de sus miembros.
- j. Capacitarse adecuadamente en los principios doctrinarios, así como en los lineamientos políticos, económicos y sociales del Partido "UNIDAD Y PAZ". Para postular a cargos partidarios internos y para cargos electivos, es necesario haber cumplido con los requisitos de formación que en cada caso se determinen.
- k. Ajustar su conducta a los valores de veracidad, honestidad, laboriosidad, respeto mutuo, eficiencia y solidaridad.
- l. Los demás que establezcan la ley y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 12.-**

El Partido UNIDAD Y PAZ auspicia y fomenta la carrera política y el derecho de los afiliados a ocupar gradualmente cargos de mayores responsabilidades internas y externas, en virtud de sus méritos y capacidades. La Secretaría Nacional de Organización y Movilización lleva el Registro Nacional en el que se consignan los datos fundamentales del afiliado su trayectoria académica, profesional, laboral y partidaria, que servirán de información en los procesos de selección para cargos dirigenciales y de gobierno.

## **Capítulo IV De las responsabilidades**

### **Artículo 13.-**

Los Afiliados del Partido UNIDAD Y PAZ deben mantener una conducta ética intachable. Deben respetar las decisiones adoptadas por las instancias competentes de la misma. Los afiliados que cumplen funciones públicas siguen las líneas de orientación política general y doctrinaria que el Partido UNIDAD Y PAZ postula, gozando de autonomía en sus decisiones técnicas, administrativas y en asuntos de conciencia.

### **Artículo 14.-**

Los dirigentes del Partido UNIDAD Y PAZ, en sus respectivos niveles, pueden ser sustituidos o revocados en sus funciones por causas debidamente justificadas o establecidas en el Estatuto, así como en el Reglamento de Ética y Disciplina. El dirigente tiene derecho a la doble instancia, así como de presentar sus descargos antes de adoptarse esta decisión.

La vacancia es cubierta por la persona que designe el Comité Ejecutivo Nacional o el respectivo órgano de gobierno. El sustituto sólo completa el período de la autoridad sustituida o revocada.

## **TITULO II DE LA ORGANIZACION INTERNA CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN**

### **Artículo 15°.- Normas internas de organización**

La organización y funciones específicas de todos los órganos del Partido se rigen por este estatuto y los reglamentos internos respectivos.

El Comité Ejecutivo Nacional adoptara las normas, procedimientos y decisiones necesarias para garantizar la plena vigencia y aplicación del ideario, así como de los fines y objetivos del partido; excepto en los casos en que este Estatuto establezca la potestad reglamentaria para otros Órganos.

### **Artículo 16°.- Organos del partido**

Son Órganos del Partido UNIDAD Y PAZ:

#### **1. Órganos deliberativos:**

- a. Asamblea Nacional
- b. Las Asambleas Descentralizadas: regionales, provinciales, distritales y de ciudadanos peruanos en el exterior.
- c. Consejo Nacional

2. **Órganos de gestión:**
  - a. El Comité Ejecutivo Nacional.
  - b. El Comité Político.
  - c. Los Comités Ejecutivos descentralizados: regionales, provinciales, distritales y de ciudadanos peruanos en el exterior.
3. **Órganos autónomos:**
  - a. El Comité Electoral Nacional
  - b. El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética
  - c. La Comisión Nacional de Revisión de Cuentas

**Artículo 17°.-Aprobación de normas y preservación de la unidad, identidad y eficacia partidaria**

Los Órganos que contempla el presente Estatuto tienen facultades para dictar, dentro del marco doctrinario y lineamientos del partido y en el ámbito de sus respectivas competencias, normas (reglamentos, directivas, resoluciones, circulares) y procedimientos internos para el mejor cumplimiento de sus funciones y el logro de los fines del partido.

**Artículo 18°.- Duración de periodos y reelección inmediata**

Los representantes a los Órganos políticos deliberativos, de gestión y autónomos, en sus respectivos ámbitos, son elegidos por periodos de entre dos (02) y cuatro (04) años, conforme se precisa en las partes respectivas del presente estatuto. Estos cargos podrán ser reelegidos indefinidamente.

- Distritales y provinciales: dos años.
- Regionales: tres años.
- Nacionales: cuatro años.

**Artículo 19°.- Elección de autoridades ejecutivas del partido**

Las autoridades del partido que integran los comités ejecutivos nacional o descentralizados, serán elegidas en asamblea nacional o en las asambleas descentralizadas respectivas, según corresponda, a través de votación entre las listas de candidatos que se presenten.

El voto de los miembros de la asamblea nacional y de las asambleas descentralizadas es indelegable y secreto.

El Reglamento de Elecciones respectivo contendrá las normas correspondientes, en armonía con el presente estatuto y las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO II**  
**DE LOS ORGANOS POLITICOS DELIBERATIVOS**  
**SUB CAPITULO I**  
**DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 20°.- Competencias de la Asamblea Nacional.**

La Asamblea Nacional es el máximo Órgano de deliberación y decisión del partido, en el que están representados todos sus afiliados.

Aprueba las orientaciones y lineamientos ideológicos, doctrinarios, programáticos, de acción política y de gobierno, y organización interna del Partido. Tiene las siguientes competencias:

1. Modificar el Ideario y el Estatuto.
2. Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y a determinados miembros de los Órganos autónomos nacionales, de acuerdo con el presente Estatuto.
3. Tomar conocimiento de la Memoria Anual, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros del Partido que presente el Comité Ejecutivo Nacional.
4. Tomar conocimiento del Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Partido que presente el Comité Ejecutivo Nacional.
5. Tomar conocimiento del Plan Nacional de Gobierno del Partido que presente el Comité Ejecutivo Nacional.
6. Aprobar la fusión, la disolución o liquidación del Partido.
7. Decidir sobre cualquier otro asunto que no sea competencia de otros Órganos del partido, sometido a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional o los Órganos autónomos nacionales.

**Artículo 21.- Conformación de la Asamblea Nacional**

Conforman la Asamblea Nacional, con derecho a voz y voto:

1. El presidente del partido.
2. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Los integrantes del Comité Político.
4. Los integrantes de los comités ejecutivos regionales y de los comités ejecutivos provinciales de Lima Metropolitana y del Callao.
5. Los integrantes de los órganos autónomos nacionales.
6. Los secretarios generales provinciales.
7. Los secretarios generales distritales de las regiones Lima Metropolitana y Callao.
8. El secretario general del comité de ciudadanos peruanos en el exterior.
9. Los delegados de los comités regionales y de ciudadanos en el exterior, según la proporcionalidad en relación con el número de sus integrantes hábiles registrados en el Padrón Único de Afiliados, y lo señalado en el Reglamento Electoral.



10. Los personeros nacionales y regionales legales y técnicos, titulares o alternos.
11. Los ciudadanos militantes elegidos en cargos de elección popular de ámbito nacional que el partido haya presentado como candidatos.
12. Los miembros de el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética
13. Los miembros de la Comisión Nacional de Revisión de Cuenta

Solo podrán participar en la Asamblea Nacional los ciudadanos afiliados en pleno ejercicio de sus derechos partidarios, según las normas de disciplina contempladas en el presente Estatuto y en el Reglamento de Sanciones Disciplinarias.

Los Comités Ejecutivos descentralizados son representados por sus respectivos secretarios generales.

Las Asambleas Nacionales, ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por una mesa directiva conformada por el presidente del partido, quien la preside y dirige, el secretario general, quien llevara el acta respectiva y cinco miembros designados por el CEN.

Los siete miembros de la mesa directiva ejercerán funciones desde su juramentación hasta la clausura de la Asamblea. El secretario general reemplazara al presidente en la conducción de la mesa en caso de ausencia o por encargo de este.

### **Artículo 22.- Reuniones y convocatoria**

La Asamblea Nacional se reúne ordinariamente en el mes de enero de cada año, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Excepcionalmente, en año de convocatoria a elecciones nacionales o subnacionales, la Asamblea Nacional ordinaria podrá reunirse en algún otro mes dentro del año respectivo.

Se reúne en forma extraordinaria cada vez que sea necesario a solicitud del presidente del partido, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

En ambos casos, la convocatoria se difundirá por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación para los ordinarios y con diez (10) días calendario de anticipación para los extraordinarios. La convocatoria expresará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa la **agenda a tratar**. Excepcionalmente se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria a solicitud del presidente, de los secretarios generales regionales o de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, con el voto de aprobación de no menos de las dos terceras partes del número de los integrantes de la Asamblea General presentes en la reunión.

La convocatoria se podrá realizar mediante esquila escrita, correo dirigido a la dirección de correo electrónico o mensaje WhatsApp señalado por cada afiliado en su ficha de inscripción.

### **Artículo 23.- Quorum y decisiones**

La Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria se reúne válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con no menos de la cuarta parte del número de sus integrantes hábiles.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, excepto los asuntos que se mencionan en los numerales uno y seis del artículo 24° precedente, que se tomaran con la aprobación de no menos de las dos terceras partes del número de sus integrantes presentes en la reunión.

Las decisiones de la Asamblea Nacional son definitivas y solo pueden ser modificadas y revocadas por ella misma.

## **SUB CAPITULO II DE LAS ASAMBLEAS DESCENTRALIZADAS**

### **Artículo 24°.- Competencias de las asambleas descentralizadas**

Las asambleas descentralizadas son los Órganos máximos de deliberación y decisión de los comités regionales, provinciales, distritales y de ciudadanos peruanos en el exterior, respectivamente, en los asuntos que corresponden exclusivamente a sus respectivos ámbitos territoriales. Tienen las siguientes competencias:

1. Elegir y remover a los comités ejecutivos de sus respectivos ámbitos territoriales, de acuerdo con las reglas contenidas en este Estatuto y en el Reglamento de Elecciones internas aprobado por el Comité Electoral Nacional.
2. Elegir a sus delegados a la asamblea descentralizada de nivel territorial inmediato superior; y en el caso de las asambleas regionales y de la asamblea de ciudadanos peruanos en el exterior, elegir a sus delegados a la asamblea nacional; de acuerdo con las reglas contenidas en el presente Estatuto y en el Reglamento de Elecciones internas.
3. Aprobar el Plan de Trabajo, Memoria Anual e Informe de Gestión Administrativa y Económica de su respectivo ámbito territorial, según el calendario y las disposiciones que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

### **Artículo 25.- Conformación de las asambleas descentralizadas**

Conforman las asambleas descentralizadas, con derecho a voz y voto:

1. Los integrantes del comité ejecutivo del ámbito territorial respectivo.
2. El secretario general y dos secretarios designados por cada uno de los comités ejecutivos del ámbito territorial inmediato inferior.
3. En el caso de las asambleas distritales, la conforman todos sus ciudadanos afiliados hábiles.
4. Los integrantes de los Órganos autónomos del nivel territorial respectivo.

5. Los delegados de los comités distritales y provinciales a la asamblea del nivel inmediato superior, respectivamente, según la proporcionalidad en relación con sus integrantes hábiles según el Padrón de Afiliados del Partido UNIDAD Y PAZ, y las normas de elección, que se establecerán en el Reglamento Electoral del partido.
6. Los ciudadanos afiliados elegidos en cargos de elección popular de nivel regional, provincial o distrital que el partido haya presentado como candidatos, en la asamblea del ámbito regional, provincial o distrital respectivamente.
7. Los integrantes de las instancias territoriales respectivas de los órganos autónomos nacionales.

En el caso de la asamblea de Ciudadanos peruanos en el exterior, la conforman los delegados de los comités de ciudadanos peruanos en el exterior de cada país, según la proporcionalidad en relación a sus integrantes hábiles según el Padrón de afiliados al Partido UNIDAD Y PAZ, y las normas de elección, que se establecerán en el Reglamento de Elecciones internas del partido; los integrantes del Comité Ejecutivo de ciudadanos peruanos en el exterior; y los secretarios generales de los comités ejecutivos de ciudadanos peruanos en el exterior de cada país.

Podrán participar en las asambleas descentralizadas con derecho a voz:

1. Los integrantes o delegados designados por el Comité Ejecutivo Nacional en las asambleas regionales y en la asamblea de ciudadanos peruanos en el exterior.
2. Los integrantes del comité ejecutivo regional respectivo, en las asambleas de las provincias bajo su ámbito.
3. Los integrantes del comité ejecutivo provincial respectivo, en las asambleas de los distritos bajo su ámbito.
4. Los integrantes del comité ejecutivo de ciudadanos peruanos en el exterior, en las asambleas de ciudadanos peruanos en el exterior de cada país.

Solo podrán participar en las asambleas descentralizadas los ciudadanos afiliados en pleno ejercicio de sus derechos partidarios, según las normas de disciplina contempladas en este Estatuto y en el Reglamento de Disciplina del Partido.

#### **Artículo 26.- Reuniones y convocatoria**

Las asambleas descentralizadas se reúnen ordinariamente una vez al año en las fechas contempladas en el calendario que aprobará el Comité Ejecutivo Nacional y que será coordinado y actualizado por la Secretaria Nacional de Organización y Planeamiento.

Se reúnen en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo del comité ejecutivo descentralizado respectivo.
- b) A solicitud del comité ejecutivo nacional o de los comités ejecutivos descentralizados del nivel territorial superior.

- c) A solicitud de un número no menor al veinte por ciento (20%) de sus respectivos integrantes con derecho a voz y voto.

En los dos últimos casos, la convocatoria se difundirá a través del correo electrónico o WhatsApp que cada afiliado haya precisado en su ficha de afiliación, con cuando menos veinte (20) días calendario de anticipación para las ordinarias y diez (10) días calendario para las extraordinarias se expresara la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa la agenda a tratar. Excepcionalmente, se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria si así se acuerda con el voto de aprobación de no menos de las dos terceras partes del número de sus integrantes presentes en la reunión.

Los comités ejecutivos descentralizados informarán al comité ejecutivo nacional y al comité ejecutivo descentralizado del ámbito territorial inmediatamente superior, de la realización, organización, participación de afiliados y acuerdos en sus respectivas asambleas descentralizadas.

#### **Artículo 27°.- Quorum y decisiones**

Las asambleas descentralizadas y de ciudadanos peruanos en el exterior, ordinarias y extraordinarias, se reúnen válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con no menos de la tercera parte del número de sus integrantes hábiles. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

### **SUB CAPITULO III DEL CONSEJO NACIONAL**

#### **Artículo 28.- Competencias del Consejo Nacional**

El Consejo Nacional es el Órgano de coordinación entre la dirección nacional y las direcciones regionales del partido. Está conformado por el Comité Ejecutivo Nacional y por los secretarios generales regionales del partido. Tiene las siguientes competencias:

1. Coordinar las acciones políticas que deben emprenderse a nivel de los comités regionales.
2. Coordinar las acciones políticas que deben emprenderse a nivel nacional, considerando los aspectos propuestos por los comités regionales.
3. Realizar recomendaciones respecto de la gestión de las políticas a cargo de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Evaluar y recomendar respecto de las estrategias electorales del periodo electoral correspondiente.

**Artículo 29.- Reuniones y convocatoria**

El Consejo Nacional se reúne ordinariamente cuando menos una vez cada seis meses, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional.

Se reúne en forma extraordinaria cada vez que sea necesario a solicitud del presidente del partido, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, o a petición de al menos seis (06) comités ejecutivos regionales.

En ambos casos, la convocatoria se difundirá con cuando menos quince (15) días calendario de anticipación para las ordinarias y con diez (10) días calendario de anticipación para las extraordinarias.

La convocatoria expresara la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicara de manera expresa la agenda a tratar.

También se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria a solicitud de los secretarios generales regionales o de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, con el voto de aprobación de la mayoría simple del número de los integrantes del Consejo presentes en la reunión.

**Artículo 30.-Quorum y decisiones**

El Consejo Nacional ordinario o extraordinario se reúne válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con no menos de la tercera parte del número de sus integrantes hábiles. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

**TITULO III  
DE LOS ORGANOS POLITICOS DE GESTION  
CAPITULO I  
DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL**

**Artículo 31.- Competencias del Comité Ejecutivo Nacional**

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo Órgano ejecutivo del partido. Ejecuta las decisiones de la Asamblea Nacional y garantiza su cumplimiento. Es responsable del logro de los objetivos, de la ejecución de la línea política y de las estrategias, del cumplimiento de las metas y del éxito de todas las actividades del partido.

Es responsable, además, de la organización, dirección y funcionamiento de los diversos Órganos del partido. Tiene las siguientes competencias:

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional y de los demás Órganos nacionales del Partido, así como por las disposiciones contenidas en las normas legales, en las presentes Estatuto y demás normas internas del Partido. Proponer su reforma o modificación.

2. Velar por el cumplimiento de los objetivos, funciones, responsabilidades y tareas asignados a todos los Órganos, autoridades y ciudadanos afiliados al Partido.
3. Aprobar su Reglamento interno y emitir las demás normas y procedimientos internos necesarios para el logro de los objetivos del partido, su mejor funcionamiento y el éxito de sus actividades.
4. Aprobar y presentar a la Asamblea Nacional, la Memoria Anual, el informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros del Partido.
5. Aprobar y presentar a la Asamblea Nacional el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Partido, y ejecutar los aprobados.
6. Aprobar las alianzas del partido con otras organizaciones políticas, a propuesta del Comité Político de acuerdo a la normatividad electoral vigente y el presente Estatuto.
7. Aprobar y presentar al Consejo Nacional el Plan Nacional de Gobierno del Partido.
8. Aprobar la constitución de comités partidarios y designar a sus primeras autoridades, en todos los niveles y en todo el ámbito nacional e internacional, adoptando las decisiones necesarias para su instalación formal, su funcionamiento y la realización de sus actividades; a propuesta de la Secretaria Nacional de Organización y Planeamiento.
9. Designar y revocar, a propuesta del Comité Político, al Comando Nacional de Campana y refrendar a los comités de campaña descentralizados de campaña, encargados de conducir la participación del partido y sus candidatos en los procesos electorales para cargos públicos de elección popular.
10. Aprobar los presupuestos para la participación del Partido en las campañas nacionales, regionales, provinciales y distritales a cargos de elección popular.
11. Designar y revocar a los miembros de los órganos autónomos, en el número que corresponda según el presente Estatuto.
12. Designar y revocar al tesorero nacional del partido, titular y suplente, a propuesta del secretario nacional de Finanzas.
13. Crear comisiones y grupos de trabajo. En el acto de su creación se indicará sus actividades, sus funciones, integrantes, reglas de funcionamiento y demás previsiones para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus metas y actividades.
14. Establecer las aportaciones ordinarias y extraordinarias que serán fijadas de acuerdo con las necesidades del partido, conforme a la normativa interna respectiva.
15. Las demás que le asigne la Asamblea Nacional y que se desprenden del presente Estatuto.

16. A propuesta del presidente, designar directamente hasta un 20% del número total de candidatos a cargos de elección popular, así como su ubicación respectiva en las listas congresales, consejeros regionales, regidores provinciales y distritales y representantes al Parlamento Andina, exceptuando los candidatos a presidente y vicepresidentes de la República, gobernadores regionales y alcaldes provinciales y distritales entre sus afiliados y no afiliados.

#### **Artículo 32.- Conformación y elección**

Integran el Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz y a voto, los miembros de la lista de candidatos que haya resultado ganadora en la respectiva Asamblea Nacional. Son miembros de dicho comité:

1. El presidente del partido, quien presidirá dicho comité.
2. El secretario general y sus sub secretarios.
3. Los miembros del CEN a los que se les haya o no asignado la titularidad de las secretarías Nacionales.
4. El personero legal nacional.

#### **Artículo 33.- Reuniones y convocatoria**

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá, en forma ordinaria, cuando menos una vez por mes y, en forma extraordinaria, cada vez que sea requerido. En ambos casos, las reuniones se realizarán en forma presencial o semipresencial o por sistemas de conferencia remota, que permitan garantizar la participación plena de todos sus integrantes y el registro fidedigno de lo debatido y acordado.

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá de forma extraordinaria a convocatoria del presidente del partido, por acuerdo del Comité Político o a petición de cuando menos el 30% de miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

En ambos casos, la convocatoria se difundirá a través del correo electrónico o número de WhatsApp que cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional haya precisado en su ficha de inscripción, con no menos de cinco (05) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión.

Expresará la fecha y hará de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa los asuntos que integran su agenda. Excepcionalmente se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria si así se acuerda con el voto de aprobación de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes presentes en la reunión.

**Artículo 34.-Quorum y decisiones**

El Comité Ejecutivo Nacional se reúne válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con no menos de la tercera parte del número de sus integrantes hábiles.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, excepto los asuntos que se mencionan en los numerales 6), 12) y 14) del artículo referido a sus competencias precedente, que se tomaran con la aprobación de no menos de las dos terceras partes del número de sus integrantes presentes en la reunión.

**Artículo 35.- Presidencia**

La presidencia es la máxima autoridad de representación política y administrativa del partido, dirige y orienta su marcha institucional. Tiene las atribuciones siguientes:

1. Ejercer las funciones de representación legal e institucional, ante todo tipo de entidades, autoridades y personas, de conformidad con los presentes Estatuto y las disposiciones legales aplicables.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Político y todo acto político del partido.
3. Ejerce el voto dirimente en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Político.
4. Delegar parcial o totalmente sus atribuciones.
5. Proponer ante el Comité Político, la integración del partido con otras organizaciones políticas, para la conformación de alianzas electorales.
6. Designar y revocar a los personeros legales y técnicos nacionales, titulares y alternos.
7. Ejercer cualquier otra función que le confiere la ley, el estatuto y el reglamento del Partido.

**Artículo 36.- Elección de las secretarías nacionales**

Las secretarías nacionales son órganos de gestión, asesoramiento partidario y de trabajo ejecutivo en los temas de su competencia asignados en el Estatuto. El Partido UNIDAD Y PAZ cuenta con las siguientes secretarías nacionales:

1. Secretaría General Nacional
2. Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento
3. Secretaría Nacional de Doctrina, Formación Política y Gestión Pública.
4. Secretaría Nacional de Estrategia Programática y Plan de Gobierno
5. Secretaría Nacional de Asuntos Legales
6. Secretaría Nacional de Jóvenes y talentos.
7. Secretaría Nacional de Comunicaciones e Imagen institucional.
8. Secretaría Nacional de Finanzas
9. Secretaría Nacional de Gremios y Organizaciones Sociales
10. Secretaría Nacional de Relaciones internacionales y peruanos en el exterior.
11. Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



Los secretarios nacionales son elegidos por la Asamblea Nacional y podrán ser removidos de sus cargos por dicho órgano.

### **Artículo 37.- Funciones generales de las secretarías nacionales.**

Son funciones generales de las secretarías nacionales:

1. Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Político que correspondan a su competencia.
2. Elaborar su plan de trabajo, de conformidad con los lineamientos que emitan los Órganos nacionales competentes.
3. Emitir las directivas, generar los procedimientos y organizar los equipos de trabajo que correspondan para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones.
4. Conformar equipos de trabajo o comisiones para el desarrollo de temas específicos de acuerdo con sus competencias.
5. Elaborar y presentar los informes y reportes que les soliciten los órganos nacionales y los órganos autónomos del Partido.
6. Atender las consultas y pedidos de información que formulen los ciudadanos afiliados al partido, de conformidad con los lineamientos y procedimientos que emitan los órganos nacionales del partido.
7. Conformar las subsecretarías que se consideren convenientes, de acuerdo con el plan de trabajo de la secretaria nacional presentado y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional; y designar a los subsecretarios respectivos.
8. Brindar apoyo especializado en los temas de su competencia al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Político.
9. Coordinar y orientar a las secretarías descentralizadas en los asuntos de su competencia.
10. Las demás funciones que le asignen el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político, debido a sus respectivas especialidades.

### **Artículo 38.- Secretaria General Nacional**

Son funciones de la Secretaria General Nacional:

1. Brindar soporte al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Político para el pleno ejercicio de sus funciones.
2. Apoyar al presidente del partido en el ejercicio de sus funciones.
3. Asegurar la coordinación entre el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Político, y los comités ejecutivos regionales
5. Garantizar la ejecución de las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Político.
6. Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación el proyecto de Plan de Trabajo, de presupuesto y de memoria anual, que deberán presentarse a la Asamblea Nacional.

7. Delegar parcial o totalmente sus atribuciones al secretario nacional de Organización y Planeamiento.
8. Celebrar contratos a nombre del partido, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
9. Suscribir la correspondencia del partido.
10. Las demás que le asignen el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político.

Forman parte de la Secretaria General Nacional, las sub secretarías nacionales de coordinación legal y de planeamiento estratégico. En cualquiera de ellas, o en ambas, el Secretario General Nacional puede delegar sus funciones.

#### **Artículo 39.- Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento.**

Son funciones de la Secretaria Nacional de Organización y Planeamiento:

1. Emitir directivas de organización a todos los niveles del partido y vigilar su cumplimiento.
2. Supervisar la organización y funcionamiento de los comités partidarios a nivel nacional.
3. Elaborar en coordinación con las secretarías nacionales respectivas, sus correspondientes reglamentos internos: así como los reglamentos de las comisiones sectoriales, en coordinación con la Secretarías Nacionales de Doctrina, Formación Política y Gestión Pública y la de Estrategia Programática y Plan de Gobierno.
4. Dirigir y monitorear la elaboración y ejecución de los planes de trabajo y cumplimiento de los lineamientos nacionales en coordinación con las secretarías nacionales y descentralizadas.
5. Participar, en coordinación con la Secretaria Nacional de Doctrina, Formación Política y Gestión Pública, en las actividades de capacitación, difusión del Estatuto, reglamentos internos y organización del partido.
6. Administrar y actualizar el Padrón de Afiliados al Partido UNIDAD Y PAZ y el Registro Único de afiliados, el mismo que incluye información de sus direcciones, correos electrónicos, números telefónicos y el registro de hojas de vida de estos.
7. Acreditar la habilitación de los ciudadanos afiliados al partido.
8. Administrar el Sistema Nacional de Archivo Partidario de actas, acuerdos y demás actos partidarios.
9. Monitorear el funcionamiento de los locales partidarios a nivel nacional, en coordinación con los secretarios descentralizados de organización respectivos.
10. Promover acciones que contribuyan al bienestar y buena convivencia del ciudadano afiliado.
11. Conducir las acciones de solución amistosa de controversias, previas a los procedimientos disciplinarios o de ética, con arreglo al presente Estatuto.
12. Las demás funciones que este Estatuto le atribuya.
13. Depende jerárquicamente de la Secretaría General Nacional.

**Artículo 40.- Secretaria Nacional de Doctrina, Formación Política y Gestión Pública.**

Son funciones de la Secretaria Nacional de Doctrina, Formación Política y Gestión Pública:

1. Revisar el ideario y la doctrina del partido para la preparación de documentos de actualización ideológica o doctrinaria; en coordinación con el Comité Político.
2. Producir y difundir material de educación política partidaria en coordinación con la Secretaria Nacional de Comunicaciones e Imagen institucional.
3. Analizar, asesorar, apoyar y evaluar la realización de actividades de capacitación política y de gestión pública en los diversos estamentos del partido.
4. Diseñar, organizar y conducir los programas y actividades de formación y capacitación de los ciudadanos afiliados al partido.
5. Organizar juntamente con las secretarías nacionales que correspondan, así como con las comisiones especializadas del partido, las actividades de capacitación sobre el quehacer político y de gobierno.
6. Dirigir la Escuela de Formación Política y Gestión Pública del Partido UNIDAD Y PAZ. Identificar cuadros de líderes e implementar planes de desarrollo para ellos.
7. Administrar el Registro de Participación y Certificación de la Escuela de Formación Política y Gestión Pública del Partido.
8. Otras funciones que se le encomiende
9. Depende jerárquicamente de la Secretaría General Nacional.

**Artículo 41.- Secretaria Nacional de Estrategia Programática y Plan de Gobierno**

Son funciones de la Secretaria Nacional de Estrategia Programática y Plan de Gobierno:

1. Elaborar, consensuar, actualizar y fomentar el plan de gobierno del partido.
2. Constituir comisiones sectoriales y/o temáticas que desarrollarán y debatirán las propuestas de gobierno del partido.
3. Articular el Plan de Gobierno con los planes nacionales y políticas públicas de Estado.
4. Articular, en coordinación con los secretarios descentralizados de Plan de Gobierno, los planes de gobierno subnacionales con el plan de gobierno nacional.
5. Brindar asistencia técnica a las secretarías descentralizadas de Plan de Gobierno, para la elaboración de los planes de gobierno subnacionales.
6. Hacer el seguimiento del diseño y ejecución de las políticas, programas y gestión del Estado y proponer los pronunciamientos y las acciones pertinentes.

7. Dirigir el Comité Consultivo de Políticas y Gestión del Estado.
8. Fomentar espacios de participación para recoger información, que permita la mejor elaboración de los planes de gobierno, a nivel local, regional y nacional.
9. Supervisar y controlar la ejecución del Plan de Gobierno, en el ejercicio del poder.
10. Depende jerárquicamente de la Secretaría General Nacional.

#### **Artículo 42.- Secretaria Nacional de Asuntos Legales**

Son funciones de la Secretaria Nacional de Asuntos Legales:

1. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional a los personeros nacionales legales, técnicos, titulares y alternos, del partido.
2. Supervisar y evaluar el desempeño en las funciones que desarrollan los personeros legales y técnicos.
3. Organizar y desarrollar en coordinación con la Secretaria Nacional de Doctrina, Formación Política y Gestión Pública, actividades de capacitación para la formación de personeros a nivel nacional, regional y/o departamental, provincial, distrital.
4. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, en coordinación con el personero legal nacional, las normas y procedimientos para los personeros legales nacional, regionales, provinciales y distritales.
5. Asesorar a la Secretaria Nacional de Organización y Planeamiento y las demás secretarías nacionales en los proyectos de reglamentos internos y dar conformidad de estos antes de someterlos a su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional.
6. Ejercer las facultades de representación legal en procesos judiciales a que se refiere el artículo 74° del Código Procesal Civil.
7. Brindar asesoría legal al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Político.
8. Depende jerárquicamente de la Secretaría General Nacional.

#### **Artículo 43.- Secretaria Nacional de Jóvenes y Talentos**

Son funciones de la Secretaria Nacional de Jóvenes y Talentos:

1. Captar a jóvenes interesados en el desarrollo de la sociedad peruana con una fuerte formación en valores universales y capacidad de liderazgo para su militancia en el partido.
2. Trasmirir las directivas partidarias a los jóvenes militantes.
3. Formar a los jóvenes militantes en liderazgo, ética y realidad nacional, para la gestión pública y política.
4. Evaluar y presentar las propuestas de desarrollo social, económico y ambiental planteadas por los jóvenes militantes del partido.
5. Organizar y coordinar la participación política de los jóvenes en instancias donde puedan dar a conocer sus iniciativas y participar de eventos partidarios.
6. Establecer un flujo de comunicación eficiente con los jóvenes militantes del partido.
7. Llevar las inquietudes de los jóvenes a las autoridades partidarias e instancias correspondientes.

8. Evaluar y presentar las propuestas de desarrollo social, económico y ambiental y otras planteadas por los jóvenes a las autoridades partidarias e instancias correspondientes.
9. Proponer a la Secretaría Nacional de Doctrina, Formación Política y Gestión Pública, a los cuadros de jóvenes con talento, para su formación en liderazgo, ética, realidad nacional, gestión pública y política, realizando el seguimiento correspondiente.
10. Entablar y mantener comunicación con colectivos de jóvenes afines al partido.
11. Elaborar y llevar a cabo estrategias de acercamiento en centros educativos básicos y de formación superior.
12. Depende jerárquicamente de la Secretaría General Nacional.

#### **Artículo 44.- Secretaria Nacional de Comunicaciones e Imagen institucional.**

Son funciones de la Secretaria Nacional de Comunicaciones e Imagen institucional:

1. Preparar y difundir las comunicaciones oficiales del partido, en coordinación con el presidente, con la Secretaria General Nacional, el Comité Político y las secretarías nacionales respectivas.
2. Diseñar el Plan y la Estrategia Nacional de Prensa y de Comunicación del partido.
3. Coordinar con el Comando Nacional de Campaña, la implementación de la Estrategia de Comunicación Política del partido.
4. Mantener las buenas relaciones y contacto con los medios de comunicación nacionales y extranjeros.
5. Gestionar la imagen partidaria a nivel nacional.
6. Elaborar y difundir material de prensa.
7. Organizar y conducir actividades de difusión del partido.
8. Mantener actualizada en la página web del Partido la información que corresponda a su especialidad. de conformidad con los lineamientos que emitan los Órganos nacionales competentes del Partido.
9. Depende jerárquicamente de la Secretaría General Nacional.

#### **Artículo 45.- Secretaria Nacional de Tesorería**

Son funciones de la Secretaria Nacional de Tesorería:

1. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las designaciones de los tesoreros del partido, titular y suplente.
2. Dictar en coordinación con el tesorero, las medidas y disposiciones de carácter económico y financiero, a nivel nacional, que garanticen el flujo de fondos para la marcha económica del partido.
3. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el proyecto del presupuesto anual.
4. Planificar y dirigir la obtención de recursos económicos y materiales para el partido.

5. Gestionar, juntamente con la Secretaria General Nacional, los recursos financieros del partido.
6. El secretario nacional de finanzas, en representación del partido, podrá firmar juntamente con el secretario general nacional o el tesorero, cheques bancarios, letras y pagarés.
7. Dar cuenta ante la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional de la gestión económica del partido.
8. Juntamente con el tesorero, abrir y cerrar cuentas corrientes y/o de ahorros.
9. Contraer obligaciones económicas y financieras para el Partido, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
10. Organizar los procesos contables y de auditoría.
11. Supervisar las funciones del tesorero.
12. Informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional ya la Secretaria Nacional de Organización y Planeamiento sobre el cumplimiento de los aportes económicos de los ciudadanos militantes.
13. Depende jerárquicamente de la Secretaría General Nacional.

#### **Artículo 46.- Secretaria Nacional de Gremios y Organizaciones Sociales**

Son funciones de la Secretaria Nacional de Gremios y Organizaciones Sociales:

1. Establecer relaciones con los gremios, colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil del país.
2. Difundir las propuestas del Partido en relación con la problemática de los diversos sectores y organizaciones sociales.
3. Asesorar y apoyar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del Partido.
4. Organizar eventos, seminarios, congresos sobre temas profesionales específicos y el quehacer político.
5. Promover la formación de espacios de debate, cooperación, coordinación, con relación a la problemática de los sectores sociales, sus organizaciones y a las propuestas del partido.
6. Depende jerárquicamente de la Secretaría General Nacional.

#### **Artículo 47.- Secretaria Nacional de Relaciones internacionales y peruanos en el exterior.**

Son funciones de la Secretaria Nacional de Relaciones internacionales y peruanos en el exterior:

1. Establecer, desarrollar, mantener relaciones y comunicación con organismos internacionales, partidos políticos inspirados o vinculados a principios ideológicos del partido y los comités descentralizados de peruanos en el exterior.
2. Planear y organizar la presentación del presidente y autoridades del partido, en eventos políticos internacionales importantes.
3. Brindar información y análisis de la coyuntura política internacional.
4. Fomentar actividades de difusión y captación de afiliados en el exterior.
5. Otras funciones que se le encomiende
6. Depende jerárquicamente de la Secretaría General Nacional.

**Artículo 48.- Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

Son funciones de esta Secretaria Nacional:

1. Diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos partidarios para la promoción y fortalecimiento de la mujer, la familia y poblaciones vulnerables.
2. Diseñar políticas partidarias referentes a la paridad con meritocracia en la conformación de los Comités Descentralizados Regionales, Provinciales y Distritales. Mantiene relaciones funcionales con las demás secretarías nacionales y con las secretarías regionales de la Mujer y Poblaciones vulnerables, así como con las entidades de la administración pública y entidades privadas vinculadas a su competencia.
3. Para los procesos de elección interna en el Partido Unidad y Paz, dictar normas de prevención contra el acoso político hacia las mujeres y proponer al Tribunal Nacional de Disciplina y ética el inicio de procesos disciplinarios contra los infractores.
4. En coordinación con la Secretaría de Doctrina, Formación Política y Gestión Pública, promover y conducir campañas de difusión partidaria el fomento del respeto de las normas vigentes de protección a la mujer y poblaciones vulnerables.
5. Monitorear la conformación y funcionamiento de las secretarías descentralizadas de la mujer y poblaciones vulnerables.
6. Promover campañas de difusión sobre la problemática del acoso político contra las mujeres y sobre los alcances de la presente Ley.
7. Promover estudios e investigaciones sobre el acoso político contra la mujer.
8. Disponer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de los actos y víctimas de acoso político en las zonas rurales del país.
9. Desarrollar campañas desensibilización sobre la importancia de la participación política y pública de las mujeres para el sistema democrático y la prevención del acoso político contra la mujer, considerando las características de las zonas rurales y la situación de las mujeres indígenas, campesinas y afrodescendientes que encaran formas particulares de discriminación
10. Los actos de acoso político se reportan, semestralmente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
11. Llevar un registro de las sanciones disciplinarias establecidas por acoso contra la mujer afiliada conforme a Ley N° 31155, conforme al artículo 78
12. Depende jerárquicamente de la Secretaría General Nacional.

## **CAPITULO II DEL COMITE POLITICO NACIONAL**

### **Artículo 49.- Competencias del Comité Político Nacional**

El Comité Político es el órgano encargado de la dirección política permanente del partido. Esta dirigida por la presidencia del Partido, y en ausencia, es presidida por el secretario general nacional. Tiene las siguientes competencias:

1. Proponer a la Asamblea Nacional los lineamientos ideológicos.
2. Definir y monitorear la línea política del partido.
3. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la integración del partido con otras organizaciones políticas, para la conformación de alianzas electorales.
4. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las iniciativas necesarias para la mejor organización y desarrollo de las actividades del partido.
5. Emitir pronunciamientos públicos del partido.
6. Otras funciones delegadas por el Comité Ejecutivo Nacional del partido

### **Artículo 50.- Conformación y elección**

El Comité Político Nacional está conformada por:

1. El Presidente del Comité Político Nacional.
2. El Vicepresidente del Comité Político Nacional
3. Secretario General del Comité Político Nacional.
4. 1er Vocal
5. 2do Vocal
6. 3er Vocal

Los miembros de este Comité Político Nacional serán electos por la Asamblea Nacional.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité Político podrá invitar a los dirigentes y afiliados que considere necesario para su asesoría especializada.

### **Artículo 51.- Sesiones, convocatoria, quorum y decisiones**

El Comité Político se reunirá válidamente a convocatoria del presidente o secretario general nacional del partido, con una anticipación no menor a seis horas o, en cualquier momento, cuando estén reunidos todos sus miembros.

El medio para realizar la convocatoria será a través de mensaje de WhatsApp o al correo electrónico que cada miembro del Comité Político Nacional haya precisado en su ficha de inscripción.

La agenda de la reunión será remitida con la convocatoria, sin perjuicio que en la reunión se discuta algún punto adicional que el comité estime conveniente. En caso de que la sesión se instale por estar presentes todos los miembros del Comité, se precisara la agenda al inicio de esta.

El Comité Político se reúne válidamente, con la presencia de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles.

Adopta sus decisiones con el voto aprobatorio de la mayoría simple de sus integrantes.



### **CAPITULO III DE LOS COMITES DESCENTRALIZADOS**

#### **Artículo 52.- Competencias de los comités ejecutivos descentralizados**

Los comités ejecutivos descentralizados son los Órganos de dirección política y de gestión del partido en su respectivo ámbito territorial:

- a) Comités Regionales
- b) Comités Provinciales
- c) Comités Distritales
- d) Comités de ciudadanos peruanos en el exterior

Tienen las siguientes competencias, en sus respectivos ámbitos territoriales:

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), el Comité Político y de los demás Órganos nacionales del partido, así como por las disposiciones contenidas en las normas legales, en los presentes Estatuto y demás normas internas del partido.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos, funciones, responsabilidades y tareas asignados a todos los órganos, autoridades y ciudadanos afiliados al partido, en coordinación con los órganos nacionales.
3. Emitir las normas y procedimientos internos necesarios para el logro de los objetivos del partido, su mejor funcionamiento y el éxito de sus actividades, de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes Estatuto y demás normas internas y lineamientos que emitan los órganos competentes del partido.
4. Aprobar y poner a consideración del CEN, la memoria anual, el informe de gestión administrativa y económica del partido en su ámbito.
5. Aprobar y poner a consideración del CEN el plan de trabajo y el presupuesto anual del partido en su ámbito, y ejecutar los aprobados.
6. Aprobar y poner a consideración del CEN el plan de gobierno del partido para el ámbito respectivo.
7. Las demás que le asigne la Asamblea Nacional o el CEN y que se desprenden del presente Estatuto.

#### **Artículo 53.- Conformación y elección**

Integran los comités ejecutivos descentralizados, con derecho a voz y a voto, los miembros de la lista de candidatos que haya resultado ganadora en la respectiva Asamblea Descentralizada.

Son miembros de dichos comités:

- a) El secretario general, quien presidirá el respectivo comité.
- b) Los miembros del comité ejecutivo descentralizado respectivo a los que se haya asignado o no la titularidad de alguna de las secretarías descentralizadas.

Podrán ser invitados a las sesiones del comité ejecutivo descentralizado las autoridades elegidas a cargos de elección popular del respectivo ámbito territorial nacional postuladas por el partido, así como los representantes de los órganos autónomos del partido, participando con derecho a voz.

Los comités descentralizados contarán con, por lo menos, las siguientes secretarías descentralizadas:

1. Secretaría General.
2. Secretaría de Organización y Planeamiento.
3. Secretaría de Finanzas.

Los comités provinciales y distritales contarán cuando menos con las secretarías General, de Organización y Planeamiento, y tesorería. En general, los comités descentralizados podrán establecer su propia conformación, llegando, incluso a contar con la misma cantidad de cargos que el Comité Ejecutivo Nacional de ser necesario y de acuerdo con las normas estatutarias.

Podrán ser invitados a las sesiones del Comité Descentralizado con derecho a voz, los subsecretarios y las autoridades elegidas a cargos de elección popular postuladas por el partido en sus respectivos ámbitos territoriales, y las autoridades del comité ejecutivo del ámbito territorial superior.

Las autoridades que integran el Comité descentralizado serán elegidas por la Asamblea Descentralizada del ámbito territorial respectivo, entre las listas de candidatos que se presenten, conforme el Reglamento Electoral del partido aprobado por el Comité Electoral Nacional.

#### **Artículo 54.- Reuniones, convocatoria, quorum y decisiones**

Los comités descentralizados se reunirán en forma ordinaria cuando menos una vez por mes; y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario.

En ambos casos, las reuniones se realizarán en forma presencial o por sistemas de conferencia remota que garanticen la participación plena de todos sus integrantes y el registro fidedigno de lo debatido y acordado. Las convocatorias extraordinarias deberán ser realizadas a petición del secretario general o cuando menos el 30% de los miembros del comité ejecutivo respectivo.

En ambos casos, la convocatoria se difundirá con cuando menos cinco días calendarios de anticipación a la fecha de inicio de la reunión, expresará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa los asuntos que integran su agenda.

Excepcionalmente se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria si así se acuerda con el voto de aprobación de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes, presentes en la reunión. El medio para realizar la convocatoria será a través de mensaje al correo electrónico o whatsapp que cada miembro haya precisado en su ficha de inscripción.

El comité descentralizado se reúne válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con no menos de la tercera parte del número de sus integrantes hábiles. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

**Artículo 55.- Las secretarías generales descentralizadas**

Las secretarías generales descentralizadas están encargadas de la gestión operativa del partido en el comité territorial respectivo, coordina el trabajo entre las distintas secretarías que integran el comité ejecutivo y los del comité ejecutivo del ámbito territorial menor. Tienen las siguientes competencias:

1. Ejercer las funciones de representación institucional en el comité territorial respectivo, de conformidad con los presentes Estatuto y las disposiciones legales aplicables.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Descentralizada, del Comité Ejecutivo Descentralizado y todo acto Político del Partido del comité territorial respectivo.
3. Ejerce el voto dirimente en las sesiones del Comité Ejecutivo Descentralizado
4. Propone al Comité Ejecutivo de su ámbito territorial la designación temporal de las autoridades que se harán cargo en forma interina de las secretarías Descentralizadas que queden vacantes por revocación o renuncia, hasta la designación por la Asamblea Descentralizada correspondiente.
5. Delegar parcial o totalmente sus atribuciones al secretario de Organización y Planeamiento de su respectivo comité territorial. Brindar soporte al Comité Ejecutivo Descentralizado para el pleno ejercicio de sus funciones.
6. Asegurar la coordinación entre su comité ejecutivo descentralizado y los comités ejecutivos descentralizados de los comités territoriales menores.
7. Garantizar la ejecución de las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Político.
8. Dirigir la elaboración y presentar al comité ejecutivo descentralizado, para su aprobación, el proyecto de Plan de Trabajo, de presupuesto y de memoria anual, que deberán presentarse a la asamblea descentralizada.
9. Suscribir la correspondencia del partido dentro del comité territorial respectivo.
10. Las demás que le asignen el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político.

**Artículo 56.- Designación de las secretarías descentralizadas**

Las secretarías descentralizadas son Órganos de gestión partidaria y de trabajo ejecutivo en los temas de su competencia asignados por el Estatuto del Partido UNIDAD Y PAZ, en el ámbito territorial respectivo.

Los secretarios descentralizados son designados por el comité ejecutivo descentralizado, entre sus miembros, a propuesta del secretario general descentralizado, en la sesión de instalación del comité elegido en la asamblea descentralizada.

**Artículo 57.- Funciones generales de las secretarías descentralizadas**

Son funciones generales de las secretarías descentralizadas:

1. Ejecutar en sus respectivos ámbitos territoriales las mismas competencias que corresponden a las secretarías nacionales de su especialidad, en lo pertinente.

2. Asesorar y apoyar a su comité ejecutivo descentralizado respectivo, en las materias de su competencia.
3. Coordinar y orientar a las secretarías descentralizadas del ámbito territorial inferior en los asuntos de su competencia.
4. Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Político que correspondan a su competencia.
5. Elaborar su Plan de Trabajo y cronograma de actividades a fin de dar cumplimiento a las objetivos, estrategias, metas y actividades que se le asignen en el Plan Nacional de Trabajo del Partido, de conformidad con los lineamientos que emitan los Órganos nacionales competentes.
6. Emitir las directivas y organizar los equipos de trabajo que correspondan para el cabal cumplimiento de sus objetivos, funciones y actividades,
7. Designar a los subsecretarios que apoyaran la ejecución de sus funciones y actividades, de acuerdo con los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Nacional e informando a su Comité Ejecutivo del ámbito territorial del nivel superior.
8. Elaborar y presentar los informes y reportes que les soliciten los Órganos nacionales y los órganos autónomos del Partido.
9. Mantener actualizada en la página web del Partido la información que corresponda a su especialidad, de conformidad con los lineamientos que emitan las Órganos nacionales competentes del Partido.
10. Atender las consultas y pedidos de información que formulen los ciudadanos afiliados al Partido, de conformidad con los lineamientos y procedimientos que emitan las Órganos nacionales del Partido.
11. Las demás funciones que le asignen el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político debido a sus respectivas especialidades.

**TITULO IV**  
**DE LOS ORGANOS AUTONOMOS**  
**CAPITULO I**  
**DEL COMITE ELECTORAL NACIONAL**

**Artículo 58.- Del Comité Electoral Nacional**

El Comité Electoral Nacional es la autoridad máxima en materia electoral del partido. Es autónomo, siendo sus decisiones o resoluciones inapelables.

Elabora el Reglamento Electoral para el respectivo proceso de elección interna, con arreglo a la modalidad de elección aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional. Conduce todas las etapas del proceso electoral, en concordancia con las leyes electorales y de organizaciones políticas, y con el presente Estatuto, para lo cual organiza, dirige y controla el desarrollo de este, asimismo proclama a los dirigentes y candidatos electos.

Está integrado por cinco (05) ciudadanos afiliados al partido y dos (02) suplentes. Todos elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional, por un periodo de cuatro (04) años.

El Comité Electoral Nacional contará con Órganos electorales descentralizados también colegiados: los Órganos electorales regionales, integrados por cinco (05) miembros titulares y dos (02) suplentes, todos designados por el Comité Ejecutivo Descentralizado de su ámbito territorial entre los ciudadanos afiliados de dicha región.

El Comité Electoral Nacional en coordinación con los Comités electorales regionales determinará aquellas regiones en las que se requiera la conformación de Órganos electorales provinciales, para garantizar la eficiencia de los procesos de elección interna.

#### **Artículo 59.- Conformación de los Comités electorales nacional y regionales**

Los miembros del Comité Electoral Nacional y de los órganos electorales regionales, designados por sus respectivos Comités Ejecutivos, elegirán entre sus miembros a los ciudadanos que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Presidente del Comité Electoral
2. Vicepresidente del Comité Electoral
3. Secretario General del Comité Electoral.
4. Suplente del Secretario General del Comité Electoral.
5. Suplente del Presidente del Comité Electoral
6. Suplente del Vicepresidente del Comité Electoral.

#### **Artículo 60.-Quorum y decisiones**

Para determinación del Quorum de los Comités electorales nacional y regionales, será necesaria la presencia de Tres de sus miembros. En caso de ausencia del presidente asumirá sus funciones el secretario y a falta de este alguno de los vocales.

Los Comités electorales nacional y regionales adoptan sus decisiones por mayoría simple.

#### **Artículo 61.- Convocatoria a elecciones de candidatos a cargos de elección popular**

Las convocatorias a elecciones internas a cargos de elección popular serán realizadas por el Comité Electoral Nacional con una anticipación no menor de 30 días de la fecha del acto electoral correspondiente; con un reglamento y cronograma electoral previamente aprobado.

Los miembros de los Órganos electorales nacional y regionales no pueden postular a ningún cargo partidario o de elección popular.

#### **Artículo 62.- Competencias del Comité Electoral Nacional**

Son competencias del Comité Electoral Nacional:

- 1 Dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos del Partido, de ser necesario en coordinación y apoyo de la ONPE.

- 2 Elaborar el Reglamento Electoral para el respectivo proceso de elección interna, con arreglo a la modalidad de elección aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- 3 Elaborar el padrón electoral en base a la información de ciudadanos afiliados hábiles proporcionado por la Secretaria Nacional de Organización y Planeamiento.
- 4 Convocar a elecciones internas para candidatos a cargos de elección popular en base al artículo correspondiente de la Ley de Organizaciones Políticas, así como para la elección del presidente y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- 5 Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral.
- 6 Disponer en segunda instancia la inscripción y retiro de candidatos tomando en consideración para ello, la opinión vertida por la Comisión de Evaluación de Candidaturas.
- 7 Resolver en segunda instancia las impugnaciones, tachas y otras incidencias que se presenten durante el proceso eleccionario.
- 8 Elaborar los formularios que requiera el acto de elección, disponer la adquisición del material que se empleara en el acto electoral y la debida utilización de este.
- 9 Procesar los resultados de las Actas electorales de los procesos internos para elecciones generales a Congresistas y presidente de la Republica.
- 10 Elaborar y suscribir el Acta General del proceso electoral con lo que queda cerrado el evento electoral.
- 11 Proclamar y extender el acta de proclamación a los candidatos elegidos.

### **Artículo 63.- Competencias de los Comités electorales regionales**

Son competencias de los Comités electorales regionales:

1. Organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos del partido de su ámbito regional, tanto a nivel provincial y distrital.
2. Publicar el padrón electoral de su ámbito territorial.
3. Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral en su ámbito territorial.
4. Cursar la información de los postulantes a elecciones internas al Comité de Evaluación de Candidaturas para su evaluación y opinión sobre la idoneidad de este para el cargo.
5. Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y otras incidencias que se presenten durante el proceso eleccionario.

## **CAPITULO II DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ETICA**

### **Artículo 64.- Tribunal Nacional de Disciplina y Ética**

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética es el Órgano autónomo y permanente del partido encargado de iniciar y llevar, por denuncia o por iniciativa propia, las investigaciones y procedimientos que considere necesarios, recabando las alegaciones y defensas de los comprendidos en ellas y actuando con apego al debido proceso, a fin de determinar la comisión de infracción a las normas de disciplina y de ética del partido, de individualizar a sus autores y determinar su responsabilidad, así como de aplicar las sanciones o recomendaciones y exhortaciones que correspondan o de proponerlas a los Órganos competentes, de conformidad con las normas legales, con el presente Estatuto y los reglamentos internos del partido.

Asimismo, está encargado de difundir, promover y consolidar en el Partido UNIDAD Y PAZ la práctica de los valores y principios éticos que lo identifican, el respeto y cumplimiento a las normas institucionales y la integración y cooperación entre todos los ciudadanos afiliados y autoridades del Partido.

Está integrado por tres (03) ciudadanos afiliados designados por el Comité Ejecutivo Nacional, para un periodo de cuatro (04) años, con posibilidad de reelección inmediata por única vez. En la misma oportunidad se elegirá a dos suplentes, que podrán asumir funciones en caso de ausencia temporal o vacancia de los titulares, hasta completar el periodo que corresponda.

### **Artículo 65.- Organización y funcionamiento**

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética actúa en Sala Plena, con el acuerdo de por lo menos dos (02) de sus integrantes, para emitir directivas, orientaciones, recomendaciones y exhortaciones de alcance general en materia de disciplina y ética partidaria, para elegir a su presidente de entre sus miembros, y para aprobar su reglamento, procedimientos y organización interna descentralizada.

Los integrantes del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética no pueden ser designados o elegidos para otros cargos en el partido; sin embargo, si pueden ser elegidos para ser candidatos a cargos de elección popular.

### **Artículo 66.- Competencias del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética**

De acuerdo con su organización interna, son competencias del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética:

- 1 Elegir a su presidente.
- 2 Designar a los miembros de los tribunales regionales de Disciplina y Ética.

- 3 Emitir interpretaciones, orientaciones, recomendaciones y exhortaciones dirigidas a todos los ciudadanos afiliados, Órganos y autoridades del Partido para el cabal cumplimiento de las normas de disciplina y ética partidaria.
- 4 Conocer en segunda instancia los casos de infracción a las normas de disciplina del Partido UNIDAD Y PAZ que le deriven los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética.
- 5 Conocer en primera instancia los casos de infracción a y de ética del Partido Unidad y Paz en la que estén involucrados como autores el presidente, el secretario general, las secretarías nacionales, los tesoreros nacionales, y los integrantes del Comité Electoral y de la Comisión de Revisión de Cuentas. En segunda y definitiva instancia, corresponderá a la Asamblea Nacional resolver.
- 6 Proponer mejoras en las normas, organización, procedimientos y actividades para difundir, promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el Partido.
- 7 Proponer campañas, programas y actividades de capacitación y difusión para promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el Partido.
- 8 Designar a su secretario técnico.
- 9 Aprobar su reglamento, procedimientos y organización interna descentralizada.
- 10 Aprobar su Plan de Actividades y los informes de ejecución, e informar al Comité Ejecutivo Nacional.
- 11 Presentar su proyecto de presupuesto y los informes de ejecución al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.
- 12 Determinar e individualizar las responsabilidades que correspondan y decidir y aplicar las sanciones contempladas en el presente Estatuto.
- 13 individualizar a los involucrados y emitir las exhortaciones y recomendaciones que corresponda al caso concreto.

### **Artículo 67.- Tribunales Regionales de Disciplina y Ética**

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética aprueba las designaciones de los Comités Ejecutivos Regionales de los tribunales regionales de Disciplina y Ética, los mismos que actúan como primera instancia en los procedimientos relacionados con la disciplina y con la ética partidaria que se inicien en su ámbito territorial.

Están integrados por tres (03) ciudadanos afiliados del ámbito territorial regional respectivo, para el mismo periodo de funciones del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética. En la misma oportunidad de designación de los titulares, se designará a dos (02) suplentes, que podrán asumir funciones en caso de ausencia temporal o vacancia de los titulares, hasta completar el periodo que corresponda.

Los tribunales regionales de Disciplina y Ética eligen a su presidente mediante procedimientos que emita el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética de entre sus miembros y sujetan su organización interna y funcionamiento a las normas vigentes.



Adoptan sus decisiones con la conformidad de cuando menos dos (02) de sus integrantes. De ser necesario el presidente del tribunal regional convocará a uno de los suplentes para que dirima.

Sus integrantes no pueden ser designados o elegidos para integrar otros cargos en el partido; sin embargo, si pueden ser elegidos para ser candidatos a cargos de elección popular.

#### **Artículo 68.- Funciones de los tribunales regionales de Disciplina y Ética**

Los tribunales regionales de Disciplina y Ética tienen las siguientes funciones:

- 1 Conocer, en primera instancia, los casos de infracción a las normas de disciplina y de ética del Partido Unidad y Paz.
- 2 Dar inicio y conducir los procesos de investigación que corresponda, informando a los involucrados y garantizando el debido proceso, en especial los derechos de defensa, de argumentación, de prueba y de audiencia.
- 3 Determinar e individualizar las responsabilidades que correspondan y decidir las sanciones contempladas en el presente Estatuto en el caso de infracciones a las normas de disciplina del Partido.
- 4 individualizar a los involucrados en los casos de infracción a las normas de ética del Partido y emitir las exhortaciones y recomendaciones que corresponda al caso concreto.
- 5 Participar en las demás acciones que promueva el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

#### **Artículo 69.- Secretaria Técnica del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética**

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética designara a una Secretaria Técnica Nacional y secretarías técnicas regionales, que se encargaran de recopilar toda la información relacionada con los casos que se sometan a consideración de los tribunales mencionados, a organizar el expediente respectivo y asistir a los tribunales en su tramitación.

El Tribunal Nacional aprobará las normas de organización, funcionamiento y los procedimientos de las secretarías técnicas.

### **CAPITULO III DE LA COMISION NACIONAL DE REVISION DE CUENTAS**

#### **Artículo 70.- Competencias de la Comisión Nacional de Revisión de Cuentas**

La Comisión Nacional de Rendición de Cuentas es el órgano permanente del Partido encargado de fiscalizar que todas las operaciones y transacciones económicas, financieras y patrimoniales del Partido se realicen de conformidad con las disposiciones regales, los presentes Estatuto y las normas internas del Partido. Goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones y está sujeto solo a la Asamblea Nacional.

A tal efecto, está facultada para iniciar y llevar a cabo, de oficio o por denuncia, las investigaciones y procedimientos que considere necesarios, recabando las alegaciones y defensas de quienes resulten comprendidos en ellas. Todos los afiliados y autoridades del Partido están obligados a brindarle su mayor colaboración y acceso a toda la información y documentación disponibles. La Comisión Nacional de Rendición de Cuentas remitirá al Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Político y, de ser el caso, al Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, sus conclusiones y recomendaciones.

#### **Artículo 71.- Conformación de la Comisión Nacional de Revisión de Cuentas**

La Comisión Nacional de Revisión de Cuentas está integrado por tres (03) ciudadanos afiliados, dos (02) de los cuales serán elegidos por la Asamblea Nacional y uno (01) designado por el Comité Ejecutivo Nacional, por un periodo de cuatro (04) años, sin posibilidad de reelección.

La Comisión Nacional de Revisión de Cuentas elegirá a su presidente de entre sus miembros, aprueba su reglamento, directivas y procedimientos, así como su organización interna. Adopta sus decisiones por mayoría. Sus integrantes no pueden ser designados o elegidos para otros cargos del Partido.

### **CAPITULO IV PERSONERO LEGAL Y TECNICO**

#### **Artículo 72.- Designación y competencias de los personeros legales nacionales**

El presidente designa a un personero legal nacional titular y a un personero legal nacional alterno y los acredita ante los organismos electorales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y lo dispuesto en el presente Estatuto. El Personero Legal Nacional Titular tiene las siguientes funciones:

- 1 Es responsable del uso de la clave de acceso al Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración.
- 2 Coordinar con la Secretaria Nacional de Asuntos Legales las propuestas de normas y procedimientos para los Personeros Legales Regionales, Provinciales y Distritales.
- 3 Presentar a favor del partido todo tipo de escritos, solicitudes e interponer cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral. También está legitimado para ser notificado con las decisiones que adopten los Órganos jurisdiccionales en el proceso electoral.
- 4 Coordinar sus actividades con la Secretaria Nacional de Asuntos Legales.
- 5 Designar y revocar a los personeros legales regionales, provinciales o distritales y delegar en ellos facultades para el ejercicio de sus funciones.

- 6 Representar al partido ante los Órganos integrantes del Sistema Electoral.
- 7 Las demás funciones y responsabilidades que establezcan las disposiciones legales y el presente Estatuto.

El Personero Legal Nacional Alterno tiene las mismas funciones que el Personero Legal Nacional Titular, ante la ausencia de este, o por su delegación.

**Artículo 73.- Designación y competencias de los personeros técnicos nacionales**

El presidente del partido designa a un personero técnico titular y a un personero técnico alerno y los acredita ante los organismos electorales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y lo dispuesto en el presente Estatuto. Los personeros técnicos nacionales tienen las siguientes funciones:

- 1 Acceder a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 2 Participar en las pruebas y simulacros del Sistema de Cómputo Electoral u otros que dispongan los Órganos del Sistema Electoral.
- 3 Solicitar información de los resultados de los simulacros de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
- 4 Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
- 5 Presenciar directamente los procesos de cómputo electoral que conducen los Órganos del Sistema Electoral.
- 6 Designar y revocar a los personeros técnicos regionales, provinciales o distritales y delegar en ellos facultades para el ejercicio de sus funciones.

## TITULO V ESTRUCTURA TERRITORIAL

**Artículo 74.- Comité partidario**

El comité partidario es el espacio de encuentro en el que los ciudadanos afiliados desarrollan su vida partidaria, ejercen sus derechos y cumplen con sus deberes. Se crean por disposición del Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Secretaria Nacional de Organización y Planeamiento.

Son comités partidarios formales y orgánicos del partido:

- 1 **Comités regionales:** Lo componen todos los ciudadanos afiliados que ejercen su derecho al voto en una región. Están liderados por el Comité Regional correspondiente y su Órgano máximo representativo es la Asamblea Descentralizada Regional.

- 2 **Comités provinciales:** Lo componen todos los ciudadanos afiliados que ejercen su derecho al voto en una provincia. Están liderados por el Comité Ejecutivo Provincial correspondiente y su Órgano máximo representativo es la Asamblea Descentralizada Provincial. En el caso de los comités de la provincia constitucional del Callao y de la provincia de Lima Metropolitana, los Comités Provinciales ejercerán funciones de Comité Regional.
- 3 **Comités distritales:** Lo componen todos los ciudadanos afiliados que ejercen su derecho al voto en un distrito. Están liderados por el Comité Distrital correspondiente y su Órgano máximo representativo es la Asamblea Descentralizada Distrital.
- 4 **Comités de ciudadanos peruanos en el exterior:** Lo componen los ciudadanos afiliados que ejercen su derecho al voto en el exterior. Esta liderado por el Comité de Ciudadanos Peruanos en el Exterior y su Órgano máximo representativo es la Asamblea de Ciudadanos Peruanos en el Exterior.

## TITULO VI SOLUCION DE CONTROVERSIAS, DISCIPLINA Y ETICA

### **Artículo 75.- Órgano competente de la función de solución de controversias**

La Secretaria Nacional de Organización y Planeamiento y las secretarías descentralizadas de Organización actuarán como órganos permanentes de negociación, conciliación y autocomposición en los casos de sospecha, indicio o evidencia de la comisión de faltas a la disciplina y a la ética en el partido y de conflictos interpersonales que tengan incidencia en la unidad, integración, funcionamiento y actividades partidarias.

En los casos que no se logren la autocomposición o solución de la controversia, el caso será asumido por el Tribunal Nacional o los tribunales regionales de Disciplina y Ética, a través de los respectivos procedimientos de disciplina o de ética.

### **Artículo 76.- Faltas a la disciplina del partido y sanciones.**

En la valuación de la intensidad de la falta se tendrá en consideración lo siguiente:

- 1 Los procedimientos relacionados con la disciplina en el partido se conducen según los principios de debido proceso, presunción de inocencia, verdad material, simplicidad y limitación de formalidades al mínimo imprescindible, celeridad sin perjuicio de la flexibilidad en los plazos, economía, impulso de oficio, imparcialidad, veracidad, cooperación, respeto y buena fe.
- 2 El Reglamento de Disciplina del Partido contendrá las disposiciones y procedimientos para la formulación de denuncias por infracción a las normas de disciplina, los procesos de investigación, calificación de las faltas, determinación e individualización de responsabilidades y determinación y aplicación de sanciones. Tales disposiciones y procedimientos garantizarán la oportuna información a los involucrados, el ejercicio del derecho de defensa y demás referidos al debido proceso.

- 3 Los pronunciamientos que se emitan como resultado de procedimientos disciplinarios, contendrán orientaciones, recomendaciones y exhortaciones a los involucrados y a los ciudadanos afiliados para difundir y fortalecer el respeto a la disciplina en el partido. De igual modo, incluirán orientaciones y recomendaciones a los órganos competentes para que organicen y ejecuten estrategias, programas y actividades al fortalecimiento de la disciplina en el partido.

#### **Artículo 77.- Conducta ética en el partido**

Todos los ciudadanos afiliados al partido, sin excepción deben promover, respetar y cumplir:

1. Los valores y principios contemplados en el ideario, en los presentes Estatuto y las demás normas y pronunciamientos internos aprobados por el Partido.
2. En sus relaciones con los demás ciudadanos afiliados, autoridades y órganos del Partido, actuar siempre y en toda circunstancia con respeto, transparencia, veracidad, honestidad, lealtad, tolerancia, sentido de pluralidad, solidaridad, vocación de servicio, tratamiento igualitario y no discriminación, vocación de justicia y equidad, espíritu democrático y reconocimiento a los aportes de los demás.
3. En general, adicionalmente, usar los bienes del partido para sus fines institucionales; promover la integración interna; fortalecer la identidad, la unidad y la institucionalidad del partido; promover la buena imagen y prestigio del partido; evitar el abuso de poder en el ejercicio de los cargos a los que se le asigne y de los encargos que reciba; evitar la obtención de ventajas indebidas por los cargos y funciones que se le asignen; revelar las situaciones de conflictos de intereses en los que se encuentre.
4. En relación con los ciudadanos no afiliados al partido, a las organizaciones sociales y sus órganos y autoridades, y a las entidades, organismos y autoridades del Estado, promover, respetar y cumplir las normas mencionadas en los párrafos precedentes.

La mención a estos deberes éticos no excluye a los demás de naturaleza análoga o que se funden en la dignidad de las personas, en los fundamentos de nuestro sistema democrático y político y en los principios y valores del Partido UNIDAD Y PAZ.

La contravención a alguno de los principios o valores del Partido podrá configurar falta grave o muy grave, lo que tendrá que ser desarrollado y precisado por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética vía reglamento. Se entenderá como falta leve la contravención a un deber de carácter organizativo, siempre que no afecte de manera sensible y sostenida a la organización.

La promoción o ejecución del paralelismo dentro de la organización se cataloga como falta grave, que acarrea la medida disciplinaria de expulsión.

La ejecución o favorecimiento de conductas discriminatorias de cualquier tipo, con especial énfasis en aquellas que promueven discursos de odio contra la diversidad cultural, sexual o de género, se consideran faltas graves, con la medida disciplinaria de expulsión.

Toda acción de acoso sexual configura como falta grave, e igualmente amerita expulsión, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que sobrevengan.

Corresponde al Tribunal Nacional de Disciplina y Ética interpretar el contenido y sentido de estos deberes y de los valores y principios en los que se fundan y emitir las orientaciones para su aplicación práctica por los órganos, autoridades y ciudadanos militantes del Partido. De igual forma, el Tribunal Nacional deberá desarrollar los conceptos y conductas descritas como falta grave, buscando la mayor tipicidad posible con el fin que el derecho al debido proceso sea escrupulosamente respetado.

### **Artículo 78.- Faltas a la ética, procedimientos de investigación y composición**

Los procedimientos relacionados con faltas éticas serán determinados por las siguientes disposiciones normativas que en su conjunto se denominan el Reglamento de Disciplina y Ética.

#### **A. Normas Disciplinarias**

Son objeto de sanción disciplinaria las siguientes infracciones.

##### **A.1. Faltas Leves**

- a. No acatar las disposiciones internas dictadas por el partido.
- b. incumplir con la contribución anual como afiliado, de corresponder.
- c. No cuidar de los bienes patrimoniales que se ubiquen en los locales partidarios.
- d. Ofender a otro miembro en las reuniones partidarias.

##### **A.2. Faltas Graves.**

- a. Agraviar a otro afiliado.
- b. Negarse a realizar las convocatorias que el desempeño de su cargo obliga
- c. No cumplir con las contribuciones económicas establecidas, tratándose de aquellos que accedan al ejercicio de función pública a consecuencia de su participación como candidato patrocinado por el Partido.
- d. La comisión de algún hecho que cause perjuicio al Partido.
- e. La difusión indebida de documentos o acuerdos reservados del partido.
- f. Realizar actividades a nombre del Partido, sin haber sido autorizado.
- g. Irrogarse cargos o representaciones partidaria, con el fin de obtener beneficio personal o favor de terceros.
- h. Intervenir en acto público a nombre del Partido, sin contar con la representación correspondiente.
- i. Incumplir con sus obligaciones y con los encargos que se le encomiende.
- j. No estar al día con sus cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas.
- k. Todas aquellas faltas que atenten contra la estabilidad y desarrollo de la organización política.

- l. Realizar acoso contra la mujer afiliada conforme a la Ley N° 31155.
- m. La concurrencias a las actividades partidarias en estado de embriaguez o bajo a la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.

### **A.3. Faltas muy Graves.**

- a. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro.
- b. La maniesta participación en campaña contra el Partido.
- c. Realizar actos que atenten contra la unidad del Partido.
- d. Cometer o propiciar la comisión de algún acto de fraude electoral.
- e. Plantear públicamente posiciones contrarias a la filosofía, doctrina, ideología.
- f. Cualquier otro acto que vulnere severamente los principios de la ética, la legalidad, el orden democrático y/o la seguridad partidaria.
- g. Expresar públicamente posiciones contrarias a las decisiones del Partido o de los representantes o voceros del mismo.
- h. Valerse del cargo que ocupa dentro del Partido, para obtener provecho, prebenda o actos de corrupción.
- i. Dar declaraciones, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atente y/o afecten a los representantes o voceros del partido, así como realizar paralelismo político.
- j. Todas aquellas faltas que atenten contra la imagen, ideología, estabilidad y desarrollo de la organización política.
- k. Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
- l. El acoso sexual, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que sobrevengan.

### **B. Sanciones:**

Las sanciones deben constar por escrito y son determinantes e impuestas por el órgano competente (Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, Tribunales Regionales de Disciplina y Ética y/o Asamblea Nacional de ser el caso) considerando la gravedad o reincidencia de los hechos; las que se registran en la Secretaría Nacional de Organización. Estas sanciones serán impuestas por el Órgano competente de acuerdo a su competencia respetando el debido proceso.

Las sanciones son las siguientes:

- a. Amonestación Verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Multa.
- d. Suspensión temporal de los derechos partidarios.
- e. Exclusión y/o expulsión del partido.

Las sanciones contempladas en el inciso "a" se aplicarán una vez que se corrobore la comisión de la falta leve.

Las sanciones contempladas en el inciso "a, b y c" se aplicarán una vez que se corrobore la comisión de la falta grave.

Las sanciones contempladas en el inciso "d y e" se aplicarán una vez que se corrobore la comisión de la falta muy grave.

### C. **Proceso Disciplinario.:**

- a. Los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética son los órganos encargados de los procedimientos disciplinarios que se regulen en el Partido y están facultados para aplicar las sanciones que se establece en el estatuto, concordante con las reglas del debido proceso, siendo la primera instancia.
- b. El tribunal nacional de Disciplina y Etica, constituye la segunda instancia y la ultima instancia en los procesos disciplinarios, y , primera instancia en lkos casos señalados en el Artículo N° 66.4
- c. El proceso disciplinario, se inicia con la denuncia sustentada por escrito, formulada por cualquier miembro del Partido ante la Secretaría nacional de Disciplina y Etica, órgano que calificará su admisibilidad y de ser el caso, trasladará al tribunal nacional o al correspondiente Tribunal regional de disciplina y Etica quien dará inicio al procedimiento dentro de los cinco (5) días siguientes, debe ser notificado el denunciado y dentro de los 15(15) días a partir de ;la notificación, se recibirá los descargos y actuaran las pruebas: al termino de los cuales, el órgano disciplinario competente, que se constituye como el ente instructor de la causa, emite el fallo correspondiente resolviendo en primera instancia la absolución o la sanción que corresponda.
- d. El fallo puede ser apelado dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la notificación; la apelación será vista por la segunda instancia que corresponda al caso, quien determina el fallo en última instancia.
- e. La sanción de exclusión es pronunciada necesariamente por el tribunal nacional disciplinario, por lo que los fallos de primera instancia que determine esta sanción, si no son apelados, deberán elevarse necesariamente en via de revisión ante la segunda instancia

## TITULO VII DEMOCRACIA INTERNA CAPITULO I

### ELECCIONES INTERNAS A CARGOS DE ELECCION POPULAR

#### **Elecciones primarias internas**

La elección de los candidatos a cargos de elección popular del Partido UNIDAD Y PAZ se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la Ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral, de acuerdo al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones.

#### **Artículo 79.- Candidaturas sometidas a elecciones primarias**

El Partido UNIDAD Y PAZ, somete a elecciones primarias, las candidaturas a los siguientes cargos:

- a) Presidente y Vicepresidente de la República, los que se eligen por formula.
- b) Representante al Congreso de la República y al Parlamento Andino
- c) Gobernadores y Vicegobernadores, los que se eligen por formulas.
- d) Los consejeros Regionales.
- e) Alcaldes provinciales, alcaldes distritales, regidores provinciales y regidores distritales.



**Artículo 80.- Modalidad de elección para cargos de elección popular**

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea conforme a las siguientes modalidades, a elección de la organización política:

- a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos previamente inscritos como electores ante la organización política estén o no afiliados a esta.
- b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados
- c. Elecciones a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y el reglamento electoral de la organización política, la que puede solicitar el apoyo de los órganos del sistema electoral.

Para el caso de las modalidades descritas en los literales a y b para continuar con su participación en el proceso electoral, la organización política o alianza electoral debe obtener al menos 10% de votos válidamente emitidos del total de electores hábiles del padrón de la organización política correspondiente. Para la modalidad descrita en el literal c se requiere el 10% de votos válidos de los delegados electos.

**Artículo 81.- Composición de la lista de candidatos a cargos de elección popular**

La cuota de libre designación contenido en el Artículo 31, numeral 16) del presente estatuto, será designado por el Comité Ejecutivo nacional, lo que se comunicará al Comité Electoral Nacional, indicándosele el lugar que ocuparán en la respectiva lista de candidatos.

Se exceptúa de esta modalidad, la elección de cargos de Presidente, Vicepresidente de la República, Gobernadores y Vice Gobernadores Regionales y Alcaldes. Para la fórmula presidencia se debe respetar la cuota de género y alternancia.

Las listas de candidatos a cargos de elección popular deben respetar la cuota de género y la alternancia de acuerdo a Ley y el presente Estatuto.

Las listas de candidatos a consejeros regionales y regidores municipales deben contener no menos del 20% de la cuota de jóvenes no mayores de 29 años y el 15% de la cuota de comunidades nativas e indígenas.

**Artículo 82.- Modalidad de elección de cargos partidarios**

La modalidad de la elección interna para seleccionar a los candidatos del partido a cargos de elección popular, será determinada por el Comité Ejecutivo Nacional.

## **TITULO VIII REGIMEN ELECTORAL**

### **Artículo 83.- Selección de candidatos a cargos de elección popular**

La selección de candidatos a cargos de elección popular para elecciones nacionales, regionales y locales se sujetará a lo que establece la legislación electoral vigente, este Estatuto y el Reglamento Electoral respectivo aprobado por el Comité Electoral Nacional. Son requisitos para poder postular a candidato a cargos de elección popular:

1. Los establecidos en la legislación electoral vigente y en el reglamento electoral respectivo.
2. Estar habilitado como afiliado en el Padrón de Afiliados y en el Registro Único de Ciudadanos Afiliados al Partido UNIDAD Y PAZ.

### **Artículo 84.- Modalidad de elección de candidatos a cargos de elección popular**

La modalidad de la elección interna para seleccionar a los candidatos del partido a cargos de elección popular, será determinada por el Comité Ejecutivo Nacional.

### **Artículo 85.- Modalidad de elección de cargos partidarios**

Las elecciones internas para Directivos del Partido, se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título III de Organización interna del presente Estatuto, en el Reglamento Nacional de Elecciones internas y en la legislación electoral vigente.

## **TITULO IX REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL**

### **Artículo 86.- Recursos económicos**

El partido podrá adquirir, administrar y enajenar las bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

### **Artículo 87.- Tesoreros**

El Tesorero Nacional del partido y su suplente, son designados por el Comité Ejecutivo Nacional correspondientes por un periodo de cuatro años. Sus funciones conforme a la Ley de Organizaciones políticas son:

1. Encargarse de la recepción y registro de las ingresos y egresos de los fondos partidarios
2. Presentar la contabilidad detallada del ingreso y gasto anual en los plazos designados por Ley, así como otros informes que requiera el órgano competente.

3. Se encarga juntamente con el secretario nacional de Finanzas de la apertura, cierre y de efectuar depósitos y retiros de las cuentas bancarias y recursos del Partido conforme a lo acordado en el Comité Ejecutivo Nacional.
4. Contratar espacios publicitarios en Campañas electorales.
5. Celebrar juntamente con la Secretaria Nacional de Tesorería, las operaciones de crédito, previo acuerdo del Comité Permanente de Dirección Nacional.
6. En conjunto con el secretario general Nacional girar cheques, otorgar y aceptar letras y endosarlos, realizar descuentos de letras de cambio y pagares.
7. Informar sobre sus actividades cuando lo requiera el secretario nacional de tesorería y el Comité Ejecutivo Nacional.
8. En coordinación con las Secretarías Descentralizadas designar y acreditar a los tesoreros de los comités descentralizados y a sus suplentes.

### **Artículo 88.- Ingresos**

Los ingresos del partido provienen de:

1. Las cuotas de sus afiliados y aportaciones voluntarias de sus afiliados.
2. Las actividades propias del Partido y de la gestión de su patrimonio, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. Las donaciones en dinero o en especie que perciba de personas naturales y jurídicas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
3. Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se concierten.
4. Las herencias o legados que reciben, dentro del marco legal vigente.
5. Los fondos provenientes de la financiación pública, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.
6. Otros ingresos que perciba de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y con las decisiones que emanen de los órganos competentes del Partido.

### **Artículo 89.- Presupuesto anual**

La Secretaría Nacional de Tesorería, en coordinación con las Tesorerías, presentara, a más tardar en el mes de noviembre de cada año, el proyecto de Presupuesto Anual del Partido al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación y posterior presentación a las entidades públicas que contemplan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dentro de la semana siguiente a la fecha de su aprobación, el presupuesto del partido y sus modificaciones serán enviados por la Secretaria Nacional de Tesorería a la Comisión Nacional de revisión de Cuentas, para su conocimiento, registro y acciones que correspondan a sus competencias. igualmente, dicha secretaria trasladara en forma mensual a la comisión mencionada la información relativa a la ejecución del presupuesto.

Simultáneamente, el presupuesto aprobado será publicado en la página web del partido, actualizándose mensualmente la información concerniente a sus modificaciones y ejecución.

El presupuesto del partido llevará a la firma de Contador Público Colegiado habilitado para el ejercicio de su función, y observará los principios de previsión, programación y equilibrio presupuestal, entre otros que resulten aplicables.

La Secretaría Nacional de Finanzas, en coordinación con las Tesorerías, propondrá al Comité Ejecutivo Nacional las normas y procedimientos para organizar y hacer viable la formulación, programación, ejecución y control presupuestal en el Partido.

#### **Artículo 90.- Presupuesto y ejecución presupuestal durante procesos electorales**

Los presupuestos de los ejercicios anuales que correspondan contemplarán los recursos que se asignaran a las campañas electorales en las que intervenga el partido, garantizando al mismo tiempo los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines, objetivos, responsabilidades y tareas ordinarias que corresponden al partido, a sus órganos y autoridades.

#### **Artículo 91.- Estados financieros**

La Secretaría Nacional de Finanzas, en coordinación con las Tesorerías, formulará los Estados Financieros que correspondan, según las disposiciones legales aplicables, entre ellos el Estado de Situación y el Estado de Resultados, y los presentará a más tardar en el mes de febrero de cada año al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación. Asimismo, presentará Estados Financieros preliminares al cierre del primer, segundo y tercer trimestre de cada año.

Igualmente, dentro de la semana siguiente a la fecha de su aprobación, los Estados Financieros aprobados serán enviados por la Secretaría Nacional de Finanzas a la Comisión Nacional de Revisión de Cuentas, para su conocimiento, registro y acciones que correspondan a sus competencias.

Simultáneamente, los Estados Financieros aprobados serán publicados en la Página Web del Partido.

Los Estados Financieros llevarán la firma de Contador Público Colegiado habilitado para el ejercicio de su función, y observará los principios contables aplicables.

#### **Artículo 92.- Libros y registros contables, de Tesorería y control patrimonial**

La Secretaría Nacional de Finanzas, en coordinación con las Tesorerías, llevará los Libros de Contabilidad, Tesorería y Control Patrimonial que dispongan las disposiciones legales sobre la materia y las que resulten necesarias para el adecuado registro de los ingresos, egresos, transacciones, bienes, derechos, obligaciones y demás movimientos económicos, financieros y patrimoniales que ejecute el partido.

Igualmente, organizará y conservará el acervo documentario que acredite y respalde todas las transacciones y operaciones, manteniéndolas a disposición de las autoridades externas competentes, de las autoridades y órganos del partido y de la Comisión de Revisión de Cuentas.

Dichos libros y registros, y el acervo documentario sustentatorio, deberán mantenerse ordenados y actualizados, bajo responsabilidad que será apreciada por el Tribunal de Nacional de Disciplina y Ética.

Los libros, registros y documentación sustentatoria de las transacciones deberán ser conservados durante, cuando menos, diez (10) años de realizadas.

#### **Artículo 93.- Cuentas en entidades del sistema financiero**

El partido podrá abrir cuentas en las entidades del sistema financiero nacional autorizadas legalmente, en las cuales recibirá todos los depósitos de sus ingresos y desde las cuales se realizarán todos los pagos y transferencias que corresponden a su ejecución presupuestal, económica y financiera, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

#### **Artículo 94.- Personas autorizadas para efectuar transacciones**

Están autorizadas para realizar los siguientes actos las personas que se mencionan a continuación:

1. Para abrir cuentas en entidades del Sistema Financiero Nacional autorizadas legalmente, el Tesorero Nacional del Partido en conjunto con el Secretario Nacional de Finanzas.
2. Para efectuar depósitos y retiros con cargo a las cuentas del Partido en entidades del Sistema Financiero Nacional el Tesorero Nacional del Partido, en conjunto con el secretario nacional de Finanzas del Partido. Para autorizar y efectuar transferencia de bienes muebles del Partido, el secretario general nacional, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Para contraer obligaciones económicas y financieras para el Partido, el Secretario Nacional de Finanzas, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Para otorgar y aceptar títulos valores de toda especie, autorizados legalmente, a nombre del Partido, el secretario general Nacional en conjunto con el Secretario Nacional de Finanzas o el Tesorero Nacional del Partido.

#### **Artículo 95.- Transparencia económica, rendición de cuentas y control**

El partido solo podrá percibir ingresos y ejecutar egresos desde fuentes o hacia destinos plenamente identificados, registrados y autorizados, acatando las normas y procedimientos establecidos para ello y con el sustento de la documentación que reúna todos los requisitos legales y de fe cierta de su realidad.

Asimismo, solo podrá efectuar operaciones y transacciones económicas, financieras y patrimoniales que están previstas, registradas y autorizadas, acatando las normas y procedimientos establecidos para ello y con el sustento de la documentación que reúna todos los requisitos legales y de fe cierta de su realidad.

La Secretaria Nacional de Finanzas, en coordinación con el Tesorero Nacional, informara en forma trimestral de la ejecución presupuestal del Partido al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Revisión de Cuentas, sin perjuicio de elaborar y presentar los informes y reportes que estos órganos les requieran. Dichos informes serán publicados en la página web del partido.

Los ciudadanos afiliados o autoridades del partido que impidan u obstruyan la aplicación de estas disposiciones serán responsables personalmente en la vía disciplinaria interna, administrativa, civil y penal, de ser el caso, liberando al Partido y a sus órganos y autoridades de toda responsabilidad al respecto en tanto estas hayan formulado sus observaciones, adoptado las decisiones y acciones pertinentes y denunciado las irregularidades oportunamente, con sujeción a las normas aplicables sobre la materia.

La Comisión de Revisión de Cuentas, por denuncia o por iniciativa propia, iniciará los procesos de investigación que considere pertinente ante la denuncia, indicio, sospecha o evidencia de infracciones a estas disposiciones, estando todos los ciudadanos afiliados y autoridades del Partido obligados a brindarles su mayor colaboración y acceso a todas las informaciones y documentación disponibles.

Una vez determinadas las responsabilidades, la Comisión de Revisión de Cuentas propondrá al Tribunal Nacional de Disciplina y Ética la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan. Asimismo, comunicará sus resultados y conclusiones a las autoridades competentes del Partido para que interpongan las acciones legales que correspondan, siendo pasibles de responsabilidad por inacción.

## **TITULO X DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera. - Interpretación del Estatuto y potestad reglamentaria**

El Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de interpretar el Estatuto del Partido y de reglamentar aquellos aspectos que fueren necesarios; salvo en los casos que la potestad reglamentaria haya sido establecida a otros órganos por el presente Estatuto.

De igual forma puede ratificar actos del partido que no implique funciones de la Asamblea Nacional, pudiendo además establecer normas sobre aquellos aspectos no considerados en el presente Estatuto.

El presente Estatuto entra en vigencia a partir de la inscripción en la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

#### **Segunda. - Fundadores del partido**

Los fundadores del partido constituyen líderes históricos, tienen los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los demás afiliados del partido.

#### **Tercera. Primera elección de autoridades del partido**

Se exceptúa por única vez el proceso de elección de las personas designadas, a afectos de la presentación del expediente de solicitud de inscripción del partido ante el ROP del JNE; en dicho sentido, todas las personas designadas en los cargos partidarios se mantendrán hasta su ratificación en la primera Asamblea General del partido.

#### **Cuarta. - Fusión del partido**

La fusión del partido con otras organizaciones políticas, en el marco de las disposiciones legales aplicables, será acordada por la Asamblea Nacional, reunido bajo convocatoria expresa, y adoptada con el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes hábiles.

El acuerdo de fusión deberá indicar de manera expresa si se configura un nuevo partido político, con una denominación, Estatuto y símbolo distinto al actual o se mantienen los anteriores. En ambos casos, la Asamblea adoptará, por mayoría simple de los presentes, los acuerdos necesarios para que dicho proceso se concrete, pudiendo delegar tales decisiones y su ejecución al órgano permanente

#### **Sexta. - Disolución del partido**

El partido se disolverá por acuerdo de la Asamblea Nacional, reunida bajo convocatoria expresa, y adoptada con el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes hábiles, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento grave de sus principios, fines y objetivos.
2. Por el avenimiento de circunstancias que por su magnitud o gravedad imposibiliten el cumplimiento de sus principios, fines y objetivos.
3. Por mandato de los órganos jurisdiccionales competentes.
4. Las demás que considere la Asamblea Nacional.

#### **Séptima. - Votación para la fusión o disolución del partido y destino del Patrimonio**

En los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, la Asamblea Nacional designará, por mayoría simple de los presentes, a un máximo de cinco personas que se harán cargo del proceso de liquidación del patrimonio del partido y ejercerán la representación legal del mismo durante dicho periodo.

El remanente del patrimonio que quede disponible luego de cubrir todas las obligaciones pendientes será destinado a la entidad de caridad, bien social, filantropía o difusión y promoción de la democracia que señale la Asamblea Nacional por mayoría simple de sus participantes, salvo en los casos de fusión, en que será destinado al partido resultante.

**DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.** - Se autoriza al secretario general Nacional del Partido Unidad y Paz a efectuar las modificaciones estatutarias necesarias con la finalidad de absolver las observaciones que haga el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones.

Se autoriza a fundar/constituir Comités Provinciales a nivel nacional, en forma indistinta e individualmente, a las siguientes personas:

- Oscar David Aranda Gonzales, identificado con DNI 01133777
- Cesar Montoya Villafuerte, identificado DNI 06661387
- José Eduardo Farro Portero, identificado con DNI 16673870
- Roberto Enrique Chiabra León, identificado con DNI 40728264

Leído y puesto a consideración para su aprobación, se procede a votar

**ACUERDO:** Por decisión UNANIME se procede a aprobar el Estatuto propuesto conforme al documento leído.